



Mérida, Yucatán, a 20 de julio de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.35 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción y operación del Centro de Trabajo para la elaboración de artesanías**, ubicado en el o los municipio(s) de Teabo, en el estado de Yucatán.

**C. MARÍA JOSEFINA URZAIZ CÁCERES Y C. CONSTANTINO URZAIZ CÁCERES  
COPROPIETARIOS**

Eliminado: dos renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. MARÍA JOSEFINA URZAIZ CÁCERES Y C. CONSTANTINO URZAIZ CÁCERES en su carácter de COPROPIETARIOS con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.35 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción y operación del Centro de Trabajo para la elaboración de artesanías**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teabo en el estado de Yucatán, y

**RESULTANDO**

1. Que mediante de fecha 21 de diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 21 de diciembre de 2015, C. MARÍA JOSEFINA URZAIZ CÁCERES Y C. CONSTANTINO URZAIZ CÁCERES, en su carácter de COPROPIETARIOS, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.35 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción y operación del Centro de Trabajo para la elaboración de artesanías**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Teabo en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- ii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/037/2016/0310 de fecha 28 de enero de 2016, esta Delegación Federal, requirió a C. MARÍA JOSEFINA URZAIZ CÁCERES Y C. CONSTANTINO URZAIZ CÁCERES, en su carácter de COPROPIETARIOS, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción y operación del Centro de Trabajo para la elaboración de artesanías**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teabo en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

#### Del Estudio Técnico Justificativo:

Deberá establecer los objetivos y usos que se pretende cubrir en el terreno a través de la modificación de su cubierta vegetal, describiendo las obras y/o actividades, orígenes de la necesidad del cambio de uso de suelo en terreno forestal con énfasis sobre su viabilidad ambiental.





Deberá integrar la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio. En este se deberá presentar y analizar el ejercicio para para estimación de la erosión del suelo y la captación de agua como componentes ambientales que pueden ser afectados por las actividades proyecto.

Deberá integrar información adicional para determinar la existencia o no de tierras frágiles en el predio.

Deberá presentar información adicional para la justificación técnica que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo. Mediante indicadores económicos, ambientales y sociales se deberá evaluar los beneficios esperados para el área sujeta al cambio de uso de suelo sin el desarrollo del proyecto, y con los mismos indicadores evaluar los beneficios esperados para el proyecto durante su vida útil. Particularmente deberá integrarse en este apartado todos los elementos técnicos que demuestren cuantitativamente que no se provocará la erosión del suelo y que no se provocará el deterioro de la calidad del agua, o la disminución en su captación.

Deberá integrar información adicional respecto a los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto integrando una valoración y el grado de afectación de los mismos, en particular para el caso la Protección y recuperación de suelos y la provisión de agua de calidad.

Deberá integrar el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada, debe incluir el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

#### De la documentación legal:

Con la documentación que exhibe la C. María Isabel Cáceres Menéndez acredita su personalidad y capacidad como apoderada de la C. María Josefina Urzaiz Cáceres, ahora con relación al tablaje catastral marcado con el número 3451 de la localidad y municipio de Teabo, Yucatán, deberá exhibir documento público legal donde acredite tener la autorización y/o consentimiento del copropietario de dicho bien inmueble para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Operación del Centro de Trabajo para la Elaboración de Artesanías" ya que dicho tablaje en comento está en copropiedad con el C. Constantino Urzaiz Cáceres.

- III. Que mediante OFICIO S/N de fecha 29 de marzo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de marzo de 2016, C. MARÍA JOSEFINA URZAIZ CÁCERES Y C. CONSTANTINO URZAIZ CÁCERES, en su carácter de COPROPIETARIOS, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/037/2016/0310 de fecha 28 de enero de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/016/2016/0188 de fecha 25 de enero de 2016 recibido el 26 de enero de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción y operación del Centro de Trabajo para la elaboración de artesanías**, con ubicación en el o los





municipio(s) Teabo en el estado de Yucatán.

- v. Que mediante oficio VI-0191-16 de fecha 05 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de febrero de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción y operación del Centro de Trabajo para la elaboración de artesanías**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teabo en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Por este conducto le informo que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice el Documento Técnico Unificado.

- vi. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/159/2016/1274 de fecha 19 de mayo de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. MARÍA JOSEFINA URZAIZ CÁCERES Y C. CONSTANTINO URZAIZ CÁCERES en su carácter de COPROPIETARIOS que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción y operación del Centro de Trabajo para la elaboración de artesanías** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Teabo en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el documento técnico unificado. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.

Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el documento técnico unificado.

Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el documento técnico unificado.

Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación climax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.

Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.

Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el documento técnico unificado y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.

Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el documento técnico unificado

Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.

Verificar que el proyecto no efecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.





- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 19 de Mayo de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

#### Del informe de la Visita Técnica

No se reportó la presencia de organismos listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado de cambio de uso del suelo.

Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.

Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, se encontró que no existe variación significativa entre los volúmenes reportados y los observados en campo.

La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación derivada de la selva baja caducifolia de regular a buen estado de conservación.

Durante el recorrido realizado en el predio se observó una brecha por uno de los límites del predio y no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Documento Técnico Unificado y su información complementaria, en la que se agregó la protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

Durante el recorrido y el levantamiento de los datos de la visita técnica, se pudo constatar que gran parte de las especies observadas corresponden con las manifestadas en el inventario forestal del Documento Técnico Unificado para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Durante la visita técnica y los recorridos de campo que se llevaron a cabo en los tablajes que conforman el predio, se observó una vegetación arbórea de escasa altura, cuyos árboles mayores apenas alcanzan de 8 a 9 m de altura y el dosel general de la selva tiene en promedio 5 o 6 m de altura. No se observó la presencia de especies de flora ó fauna silvestre listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la información se remite a lo manifestado en el Documento Técnico.

Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

Bajo estas consideraciones durante el recorrido realizado no se ubicaron tierras frágiles en el predio, no obstante, se establecerá un área de conservación en el polígono del proyecto que mantendrá las funciones de proporcionar refugio a la fauna silvestre conservación de flora y recarga del acuífero.





- VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/175/2016/1481 de fecha 25 de mayo de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. MARÍA JOSEFINA URZAIZ CÁCERES Y C. CONSTANTINO URZAIZ CÁCERES en su carácter de COPROPIETARIOS, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$81,808.50 (ochenta y un mil ochocientos ocho pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.46 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.
- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 13 de junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de junio de 2016, C. MARÍA JOSEFINA URZAIZ CÁCERES Y C. CONSTANTINO URZAIZ CÁCERES en su carácter de COPROPIETARIOS, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 81,808.50 (ochenta y un mil ochocientos ocho pesos 50/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.46 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- *Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

Artículo 15...

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o*





*razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante de fecha 21 de Diciembre de 2015, el cual fue signado por C. MARÍA JOSEFINA URZAIZ CÁCERES Y C. CONSTANTINO URZAIZ CÁCERES, en su carácter de COPROPIETARIOS, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.35 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción y operación del Centro de Trabajo para la elaboración de artesanías**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Teabo en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0002053

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/217/2016/

BITÁCORA: 31/MA-0139/12/15

párrafo señala.

Eliminado: cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Tels: (999)9421302; [delegado@yucatan.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@yucatan.semarnat.gob.mx)



*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

*X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

*XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

*XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

*XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

*XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

*XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el documento técnico unificado entregado en esta Delegación Federal, mediante y la información faltante con OFICIO S/N, de fechas 21 de Diciembre de 2015 y 29 de Marzo de 2016, respectivamente.





Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

#### QUE NO SE COMPROMETE LA BIODIVERSIDAD

##### FLORA

Adicionalmente al muestreo realizado, se realizó un recorrido en todo el predio para la identificación de las especies de flora presentes en el predio, encontrando 44 especies vegetales de 25 familias botánicas, entre las que predominan también las de la familia Leguminosa, con especies herbáceas como Chamaecrista glandulosa (Tamarindo xiw), asimismo





se identificó una especie cultivada, el henequén (*Agave sisilana*), evidencia de que el sitio formó parte de plantales en décadas anteriores. Con respecto al origen de la flora, se registraron 2 especies endémicas en el área de estudio, las cuales representan alrededor del 7% del total, lo cual puede considerarse como bajo, se identificó únicamente 1 especie introducida y el resto 90% corresponden a especies nativas. De acuerdo con el listado florístico del área de afectación del presente proyecto, no se localizó ninguna especie de flora incluida en la NOM/059/SEMARNAT/2010 para la protección de las especies nativas de flora y fauna silvestre que habitan en el territorio nacional. Adicionalmente al muestreo realizado, se realizó un recorrido en todo el predio para la identificación de las especies de flora presentes en el predio, encontrando 44 especies vegetales de 25 familias botánicas, entre las que predominan también las de la familia Leguminosa, con especies herbáceas como *Chamaecrista glandulosa* (Tamarindo xiw), asimismo se identificó una especie cultivada, el henequén (*Agave sisilana*), evidencia de que el sitio formó parte de plantales en décadas anteriores. Con respecto al origen de la flora, se registraron 2 especies endémicas en el área de estudio, las cuales representan alrededor del 7% del total, lo cual puede considerarse como bajo, se identificó únicamente 1 especie introducida y el resto 90% corresponden a especies nativas. De acuerdo con el listado florístico del área de afectación del presente proyecto, no se localizó ninguna especie de flora incluida en la NOM/059/SEMARNAT/2010 para la protección de las especies nativas de flora y fauna silvestre que habitan en el territorio nacional.

#### FAUNA

Para la caracterización de las especies de fauna silvestre identificadas en el sitio, se realizó un monitoreo, realizando recorridos en todo el predio para identificar las especies de fauna silvestre de reptiles, aves y mamíferos. Se establecieron dos métodos de registro, para los tres grupos de especies el método de búsqueda directa no restringida, el cual consiste en buscar en todos los lugares donde sea posible. Esta técnica resulta muy práctica para obtener listados en corto tiempo. Anfibios y Reptiles. El ancho de banda establecido fue de 2 m. a cada lado, durante el recorrido se contabilizaron los anfibios y reptiles observadas dentro del rango establecido, así como aquellas identificadas fuera del transecto. En el transecto se registró la especie y frecuencia de aparición. Los muestreos se realizaron de las 0900 a las 1200 horas. Cada transecto tuvo una longitud promedio de 100 m., por lo que considerando que el ancho de banda fue de 2 m., se muestreó en una superficie de 12,360 m<sup>2</sup>. Mamíferos. En el sitio se identificaron 49 especies de aves de 24 familias pertenecientes a 10 órdenes, entre las que destacan las del orden Passeriformes, con 14 especies observadas (58%). Reptiles. Para el caso de reptiles, se identificaron 2 especies, pertenecientes a 2 familias del orden Squamata, de las cuales 1 de ellas se encuentran catalogadas como amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

#### MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Se delimitará mediante balizas de madera y/o cintas, exclusivamente el área necesaria para las construcciones, para prevenir la afectación de la vegetación destinada a conservación que se encuentra en el sitio del proyecto. La remoción de vegetación se realizará con maquinaria y herramientas manuales, estando prohibido el uso de agroquímicos, herbicidas o fuego. Una vez finalizadas las actividades de construcción y en caso de haberse afectado indirectamente la zona de conservación, se realizará la restauración con la siembra de plantas propias de la selva baja caducifolia, teniendo preferencia en aquellas especies reportadas como proveedoras de sombra y alimento a especies de aves y reptiles de ecosistemas similares. Se realizará la Reforestación de un área de 3,579.15 m<sup>2</sup> con especies propias de la selva baja caducifolia, con el fin de enriquecer las áreas de vegetación (Ver programa de reforestación). Se destinará un área de 3,579.15 m<sup>2</sup>, que corresponde al 6.79% del área del proyecto como áreas verdes





ornamentales, las cuales estarán rodeando las construcciones e instalaciones. Se realizará la reforestación de dichas áreas con especies de flora nativa, propias del ecosistema presente en el sitio (Ver programa de enriquecimiento). Se delimitarán las áreas de acceso peatonal y vial, para evitar afectaciones a la vegetación que sea sembrada. Se le dará el mantenimiento permanente a éstas áreas. Se destinará un área de 15,804.09 m<sup>2</sup>, que corresponde al 30% del área del proyecto como zona de conservación de la vegetación. Se realizará el enriquecimiento con especies arbóreas. Se instalará un letrero informativo y restrictivo. Se le dará el mantenimiento permanente a éstas áreas.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

#### QUE NO SE PROVOCA LA EROSION DE LOS SUELOS

La construcción del proyecto genera impactos irreversibles en el suelo en las zonas donde se pavimente o compacte el piso, ya que no se contemplan actividades tales como cortes de terreno, alteración del patrón de drenaje natural. De acuerdo al tipo de suelo presente en el área del proyecto (litosol), tiene una profundidad promedio de 8 cm, la remoción de la vegetación y el despalme en las 1.3594 has, se ocasionará la pérdida de 421.44 m<sup>3</sup>, sin embargo con la implementación de las medidas de prevención y mitigación, que consisten en la recuperación del material vegetal mediante su picado y reintegración al suelo, así como la separación de la tierra con material orgánico (suelo) para su posterior utilización en las zonas verdes del Centro de Trabajo de Artesanías, mitigan el impacto sobre este recurso y los servicios ambientales que presta.

#### MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

Residuos sólidos. Los residuos sólidos generados, serán dispuestos en contenedores con tapa, y clasificados (orgánicos, inorgánicos y sanitarios). Se favorecerá la separación de los residuos para que aquellos que puedan ser reutilizados o reciclados, sean enviados y/o vendidos a un centro de acopio, con el fin de minimizar el impacto ambiental producto de la generación de residuos sólidos en el municipio. Residuos líquidos. Se verificará periódicamente el funcionamiento adecuado de la fosa séptica (biodigestor). Se le dará mantenimiento periódico con la limpieza y retiro de los lodos generados por una empresa autorizada. Las aguas residuales ya tratadas deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación





de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

**QUE NO SE PROVOCARA EL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA NI LA DISMINUCION EN SU CAPTACION**

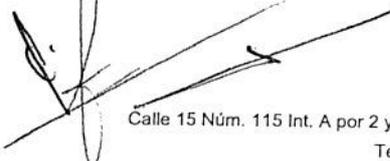
#### CALIDAD DEL AGUA

De acuerdo a las características del proyecto, se afectarán 1.3593 hectáreas de terrenos considerados como forestales, así como las características del acuífero en la región hidrológica del proyecto, no se considera que este servicio ambiental se ponga en riesgo o se afecte significativamente. En cuanto a la calidad de agua, las actividades del proyecto no consideran el uso de sustancias peligrosas o riesgosas en ninguno de sus procedimientos ni actividades, no se generarán descargas de aguas residuales adicionales a las generadas por el uso de los sanitarios del personal, las cuales recibirán un tratamiento, por lo tanto el proyecto no ocasionará el deterioro a la calidad del agua. Como se menciona en el estudio, derivado de las labores de limpieza y mantenimiento de la infraestructura del proyecto, se originan aguas jabonosas; con el fin de evitar los posibles efectos de contaminación al acuífero y reducción en las posibilidades de uso, las aguas residuales, tanto jabonosas como sanitarias, serán conducidas a la fosa séptica prefabricada que consiste en un tanque biodigestor, donde recibirán un tratamiento clarificador y posteriormente serán conducidas las aguas tratadas hacia un campo de absorción, por lo cual no se generarán descargas hacia al acuífero. De acuerdo al diseño de las instalaciones y la ocupación del proyecto, se considera la instalación de dos tanques biodigestores, con capacidad de 1,300 litros cada uno (capacidad de 43 personas en oficina). Se espera que una vez las aguas tratadas cumplan con los máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la NOM-001-SEMARNAT-1996. El sistema propuesto incluye un tratamiento preliminar de las aguas residuales de tipo doméstico, consistiendo en una fosa séptica prefabricada completamente hermética, que estará conectada a la red hidrosanitaria de las instalaciones, que al recibir las descargas de aguas residuales y retenerlas un periodo determinado ocasionará la separación parcial de los sólidos suspendidos, digerirá una fracción de la materia orgánica presente y retendrá temporalmente los lodos, natas y espumas generadas. La fosa séptica prefabricada, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la marca comercial, está compuesta por una cámara de digestión y un ascendente, dispone de una tapa para inspección y mantenimiento, y está diseñada cada una para dar servicio a 43 personas en oficina, la capacidad de trabajo es de 1,300 lt. Se instalará un biodigestor para las instalaciones de las oficinas y otro en el área del almacén y oficinas. Por la ocupación de las instalaciones se estima que con 2 tanques con estas dimensiones será suficiente para el tratamiento de las aguas residuales (uno en el área de oficinas y otro en el área de duchas).

#### CANTIDAD DE AGUA

En la unidad hidrológica donde se encuentra el proyecto, que corresponde a la denominada "Planicie Interior", la recarga anual es de 5,408 Mm<sup>3</sup>, la extracción estimada es de 167.62 Mm<sup>3</sup> que se realiza por medio de 1,741 aprovechamientos distribuidos en diversos usos, se calcula una disponibilidad de 5,240.38 Mm<sup>3</sup>, por lo que se considera el acuífero en estado de subexplotación, con una vulnerabilidad a la contaminación alta y la calidad de agua es buena. El tipo de escurrentía en el área del proyecto así como la capacidad de disolución de la roca caliza permite la infiltración prácticamente en toda la superficie, por lo que el área de suelo que será impermeabilizado por la construcción del Centro de Trabajo de Artesanías, no afectará de manera significativa este servicio ambiental.







## MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

Se verificará periódicamente el funcionamiento adecuado de la fosa séptica (biodigestor). Se le dará mantenimiento periódico con la limpieza y retiro de los lodos generados por una empresa autorizada. Las aguas residuales ya tratadas deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

### ARGUMENTAR POR QUE ES MAS PRODUCTIVO A LARGO PLAZO

Para la selección del sitio, se tomaron criterios ambientales, normativos, sociales y económicos, el sitio está ubicado en una localidad rural donde las actividades artesanales son de importancia para la economía familiar, concentrándose una gran parte de mano de obra calificada para diversas artesanías de la región, sin embargo por cuestiones de mercado, así como falta de empleos permanentes en la zona, hay un índice algo de migración hacia otras ciudades y estados en busca de empleos. El proyecto busca promover la creación de nuevos empleos permanentes en la zona y reducir la migración, se ha identificado un predio que se encuentra en la periferia de la cabecera municipal de Teabo, con el fin de reducir costos de transporte de los artesanos al centro de trabajo. El sitio del proyecto, no cuenta con vegetación natural, habiendo sido utilizado en varias décadas anteriores para actividades de agricultura y ganadería, sin embargo su abandono ha permitido el establecimiento de vegetación secundaria. En el sitio no se identificó ninguna especie de flora protegida, así como tampoco cuerpos de agua superficiales que pudiesen ser afectados. Se ha diseñado el proyecto, de tal manera que se ocasione la remoción mínima necesaria para el funcionamiento del Centro de Artesanías, manteniendo áreas de conservación de la vegetación, como hábitat para la fauna silvestre identificada en el sitio. Asimismo se considera incluir áreas arboladas alrededor de las nuevas construcciones, con el fin de integrarlas al paisaje de la región.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar*





respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 10 de Febrero de 2016 mediante oficio N°VI-0191-16, se manifestó en los siguientes términos: Por este conducto le informo que el Consejo Estatal Forestal del Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice el Documento Técnico Justificativo antes mencionado.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

#### PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

Se adjunta el Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Vegetación Forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previo a las labores de remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso del suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece.

#### VINCULACION DEL PROYECTO CON LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO

El proyecto, se encuentra ubicado dentro de la 1.2 D.- Planicie Yaxcaba-Tixmehuac-Chikindzonot, descrita como una Planicie de plataforma media (20 - 30 m) muy ondulada y plana (0-0.5 grados) con suelos del tipo Rendzina y Litosol en los montículos y Cambisol y Luvisol en las partes bajas, con vegetación de selva mediana caducifolia y subcaducifolia con vegetación secundaria y milpa tradicional de roza / quema.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/175/2016/1481 de fecha 25 de mayo de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio





de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$81,808.50 (ochenta y un mil ochocientos ocho pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.46 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 13 de junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 13 de junio de 2016, C. MARÍA JOSEFINA URZAIZ CÁCERES Y C. CONSTANTINO URZAIZ CÁCERES, en su carácter de COPROPIETARIOS, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 81,808.50 (ochenta y un mil ochocientos ocho pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.46 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.35 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción y operación del Centro de Trabajo para la elaboración de artesanías**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teabo en el estado de Yucatán, promovido por C. MARÍA JOSEFINA URZAIZ CÁCERES Y C. CONSTANTINO URZAIZ CÁCERES, en su carácter de COPROPIETARIOS, bajo los siguientes:

### TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Tablaje Catastral 3451

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	260419.78	2257558.49
2	260471.04	2257556.78
3	260515.35	2257552.67
4	260539.48	2257549.89
5	260490	2257414.97
6	260395.45	2257448.59
7	260416.4	2257505.48

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas





materias primas forestales son los siguientes:

EDIO AFECTADO: Tablaje Catastral 3451

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-075-TAB-002/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	191.11	44.28189	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- 6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el documento técnico unificado, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.



*[Handwritten signature]*



- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el documento técnico unificado, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Año(s), a partir de la recepción de





la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 3 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Los C.C. María Josefina Urzaiz Cáceres y Constantino Urzaiz Cáceres, serán los únicos responsables ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. Los C.C. María Josefina Urzaiz Cáceres y Constantino Urzaiz Cáceres, serán los únicos responsables de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el documento técnico unificado y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. Los C.C. María Josefina Urzaiz Cáceres y Constantino Urzaiz Cáceres, son los único titulares de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a C. MARÍA JOSEFINA URZAIZ CÁCERES Y C. CONSTANTINO URZAIZ CÁCERES, en su carácter de COPROPIETARIOS, la presente



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0002053

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/217/2016/

BITÁCORA: 31/MA-0139/12/15

resolución del proyecto denominado **Construcción y operación del Centro de Trabajo para la elaboración de artesanías**, con ubicación en el o los municipio(s) de Teabo en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

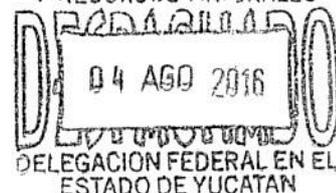
**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



ESTADO DE  
YUCATÁN



**MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Ciudad de México.
- Lic. Hernán José Cárdenas López.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
- Abog. José Lafontaine Hamuí.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.
- Biol. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio.
- MIA. Guadalupe Elizabeth Tamayo León.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
- Lic. Joaquín Efraín Cardeña Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica. Edificio.
- Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo. Edificio.
- Minutarios.

JCBM/HJCL/ARI/UECS/APC appg

